



Reforma de la **PAC** **PAGO ÚNICO**

FINES DE LA REFORMA

- Simplificación de las medidas de apoyo del mercado.
- Libertad de producción hacia un mercado competitivo.
- Mecanismos de disciplina financiera, con el fin de limitar los gastos destinados al apoyo del mercado y de las ayudas directas.
- Proteger y mejorar el Medio Ambiente.

MECANISMOS DE LA REFORMA

- Desacoplamiento de la ayuda.
- Pago único por explotación.
- Implantación del DERECHO DE PAGO.
- Condicionalidad.
- Modulación.
- Nuevo Reglamento de Desarrollo Rural.

BENEFICIARIOS DEL PAGO ÚNICO

- Agricultores y ganaderos que recibieron pagos directos en el período de referencia: años 2000, 2001 y 2002. En el caso de la ayuda al aceite, también se tiene en cuenta el 1999.
- Los agricultores que hayan recibido una explotación o parte de ella mediante herencia real o anticipada de un agricultor que haya cobrado pagos directos durante el periodo de referencia.
- Los que posean una explotación o parte de ella, por la que se percibieron ayudas directas en el periodo de referencia y que solicitan su inclusión en el pago único por alguna de las siguientes circunstancias: cambio de personalidad jurídica o denominación, fusiones o escisiones de agricultores, contratos de compraventa con derechos de ayuda.
- También podrán acceder al pago único los agricultores en situación especial que soliciten derechos de la Reserva Nacional, aunque esta circunstancia será objeto de un desarrollo posterior.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

NEKAZARITZA
ETA ARRANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE
AGRICULTURA Y PESCA



Diputación Foral de Alava
Arabako Foru Aldundia
Departamento de Agricultura Nekazaritza Saila



Bizkaiko Foru Aldundia
Nekazaritza Saila

Diputación Foral de Bizkaia
Departamento de Agricultura



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa
Landa Ingurunearen Garapenerako Departamentua
Departamento para el Desarrollo del Medio Rural

... EL DESACOPLAMIENTO?

Consiste en desvincular de la producción las ayudas a las que se tiene derecho. Puede ser total o parcial. En el desacoplamiento total se puede llegar a cobrar la totalidad de la ayuda sin tener la obligación de producir nada para ello. Si el desacoplamiento es parcial, una parte de la ayuda queda vinculada o acoplada a la producción.

... EL PAGO ÚNICO?

Una parte de las ayudas que hasta ahora estaban ligadas a la producción (pagos directos) –herbáceos, ovino y caprino, bovino macho, etc.- se cobrarán en un único pago, independientemente de que se produzca o no. Este pago se establece en función de derechos históricos.

... DERECHOS DE PAGO:

Las ayudas que pueda percibir cada agricultor o ganadero van a basarse en "Derechos de Pago". Los pagos directos recibidos durante el periodo de referencia dan lugar a derechos de Pago Único.



- a) **PERIODO DE REFERENCIA.** Con carácter general es el correspondiente a los años 2000, 2001 y 2002, que se corresponde con las campañas 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003. Para el olivar también se coge el año 1999, el periodo de referencia es 1999, 2000, 2001 y 2002. Para el lino textil y el cáñamo: periodo de referencia 2001 y 2002.
- b) **IMPORTE DE REFERENCIA:** Es la media anual de los pagos directos recibidos durante el periodo de referencia. En la práctica, este importe de referencia es igual a la suma de los importes de referencia calculados para cada línea de ayuda.
- c) **SUPERFICIE DE REFERENCIA:** Para los cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas y retirada de tierras la **Superficie de Referencia** es la media de las superficies de los años 2000, 2001 y 2002; para el lino y el cáñamo se toma la media de los años 2001 y 2002; para el olivar la media de los años 1999, 2000, 2001 y 2002. La **Superficie de Referencia** en relación con la **Superficie forrajera** será la correspondiente al año 2005.
- d) **NÚMERO DE DERECHOS:** El número de **Derechos** es el número de hectáreas de la **Superficie de Referencia**. En ganadería cuando no se haya declarado superficie forrajera se otorga 1 derecho por cada 5.000 euros o fracción de este importe cobrado durante el periodo de referencia.
- e) **VALOR DEL DERECHO:** Para los derechos de retirada y los basados en superficie el valor de cada derecho se obtiene dividiendo el **importe de referencia desacoplado** por el número de derechos de retirada y de los basados en superficie. Derechos especiales, si no hay superficie: el valor del derecho especial será como máximo de 5.000 euros.

... LA CONDICIONALIDAD?

Es el conjunto de **requisitos legales de gestión** y de **buenas condiciones agrarias y medioambientales** que el agricultor y ganadero deben de cumplir para que puedan recibir íntegramente el **Pago Único**.

...LA MODULACIÓN?

Consiste en la reducción anual de los pagos directos y se aplica de forma lineal a todos los agricultores y ganaderos una vez hecho el ajuste al límite máximo nacional y hecha la reducción para la reserva nacional. La modulación es obligatoria desde el 1 de enero de 2005, y la reducción correspondiente a dicho año es del 3%.

DESACOPLAMIENTO POR LÍNEA DE AYUDA

LINEA DE AYUDA		% VINCULADO A LA PRODUCCIÓN	% DESACOPLADO	
VACUNO	Vaca nodriza	100%	0%	
	Sacrificio terneros	100%	0%	
	Sacrificio adultos	40%	60%	
	Prima especial bovino macho	0%	100%	
	Pago por extensificación	0%	100%	
	Pagos adicionales	0%	100%	
PRIMA LÁCTEA	Cuota láctea	0%	100%	
	Pagos adicionales	0%	100%	
OVINO-CAPRINO	Prima por cabeza	50%	50%	
	Primas zonas desfavorecidas	50%	50%	
	Pagos adicionales	50%	50%	
HERBÁCEOS	Cereales	25%	75%	
	Oleaginosas	25%	75%	
	Leguminosas grano	0%	100%	
	Proteaginosas	25%	75%	
	Ayuda específica a proteaginosas	100%	0%	
	Retirada voluntaria	25%	75%	
	Retirada obligatoria	0%	100%	
	Suplemento trigo duro	25%	75%	
	Prima calidad trigo duro	100%	0%	
	Ayuda cultivos energéticos	100%	0%	
	Semillas	100%	0%	
	Aceite de oliva	5%	95%	
	Tabaco	2006-2009	60%	40%
		2010- ...	0%	100%

TIPOS DE DERECHOS

DERECHOS ORDINARIOS:

- **Derechos basados en superficie:** Son los que se han generado por la superficie cultivada con derecho a ayudas durante el periodo de referencia, incluida la totalidad de la superficie forrajera en el caso de primas ganaderas
- **Derechos de retirada:** Los generados por las hectáreas que recibieron pagos directos por retirada obligatoria en el periodo de referencia. Los derechos de ayuda por retirada se solicitarán antes que cualquier otro derecho.

DERECHOS ESPECIALES:

- **Derechos sin tierras:** Son los generados por primas ganaderas en la que no se ha declarado superficie, no se posee nada de superficie o no la suficiente como para que el valor de cada derecho sea inferior a 5.000 euros.

PÉRDIDA DE DERECHOS

No se asignarán derechos a los agricultores que no realicen al menos la solicitud de acceso al régimen de pago único en el año 2006. Aunque se le hayan comunicado derechos provisionales, si no solicita la inscripción en el régimen de pago único, no se le otorgarán los derechos.

Los derechos de pago único que no utilice un agricultor durante un periodo de 3 años consecutivos los perderá y se destinarán a la reserva nacional.

Se entenderá el uso de un derecho cuando haya habido una solicitud y se haya realizado el pago correspondiente a ese derecho.

CÁLCULO DEL IMPORTE DE REFERENCIA Y DEL IMPORTE UNITARIO

A continuación se muestran las fórmulas empleadas para el cálculo del importe de referencia, según las líneas de ayuda percibidas por un agricultor durante el período de referencia.

AYUDAS POR CULTIVOS	
(A) CULTIVOS HERBÁCEOS (Desacoplado el 75%)	= $\frac{(\text{Ha } 2000 + \text{Ha } 2001 + \text{Ha } 2002) \times 63 \text{ €/tn} \times (\text{Rendimiento Regionalización } 2002) \times 0,75}{3}$
(B) LEGUMINOSAS : Veza (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(\text{Ha } 2000 \times 175,02 \text{ €/Ha}) + (\text{Ha } 2001 \times 176,60 \text{ €/Ha}) + (\text{Ha } 2002 \times 150,52 \text{ €/Ha})}{3}$
(C) LEGUMINOSAS: Lentejas, garbanzos (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(\text{Ha } 2000 + \text{Ha } 2001 + \text{Ha } 2002) \times 181,00 \text{ €/Ha}}{3}$
(D) RETIRADA OBLIGATORIA (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(\text{Ha } 2000 + \text{Ha } 2001 + \text{Ha } 2002) \times 63 \text{ €/tn} \times (\text{Rendimiento Regionalización } 2002)}{3}$
(E) ACEITE DE OLIVA (Desacoplado el 95%)	= $\frac{[(\text{Tm } 1999 \times 1.304 \text{ €}) + (\text{Tm } 2000 \times 939,1 \text{ €}) + (\text{Tm } 2001 \times 637,5 \text{ €}) + (\text{Tm } 2002 \times 919,20 \text{ €})]}{4} \times 0,95$

AYUDAS GANADERAS (VACUNO)	
(F) VACUNO: Prima especial bovino macho (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(\text{Cabezas } 2000 + \text{Cabezas } 2001 + \text{Cabezas } 2002)}{3} \times \begin{matrix} \text{Toro} = 210 \text{ €} \\ \text{Buey} = 150 \text{ €} \end{matrix}$
(G) VACUNO: Prima por vaca nodriza y prima sacrificio (animales 1-7 meses)	= Se mantiene acoplado el 100% . No genera importe de referencia
(H) VACUNO: Prima sacrificio (+ 8 meses) (Desacoplado el 60%)	= $\frac{[(\text{Cabezas } 2000 + \text{Cabezas } 2001 + \text{Cabezas } 2002)] \times 80 \text{ €} \times 0,60}{3}$
(I) VACUNO: Prima adicional vaca nodriza (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(\text{Cab. } 2000 \times \text{Importe } 2000) + (\text{Cab. } 2001 \times \text{Importe } 2001) + (\text{Cab. } 2002 \times \text{Importe } 2002)}{3}$
(J) VACUNO: Prima adicional bovino macho (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(\text{Importe } 2000 \times \text{Coef } 2000) + (\text{Importe } 2001 \times \text{Coef } 2001) + (\text{Importe } 2002 \times \text{Coef } 2002)}{3}$
(K) VACUNO: Prima por extensificación (Desacoplado el 100%)	= $\frac{(\text{Cab. } 2000 + \text{Cab. } 2001 + \text{Cab. } 2002)}{3} \times (\text{UGM} < 1,4) \times 100 \text{ €/cabeza}$

AYUDAS GANADERAS (OVINO Y CAPRINO)	
(L) PRIMA POR OVEJA LIGERA (Leche) (Desacoplado el 50%)	= $\frac{(\text{N}^\circ \text{ ovejas determinadas } 2000 + 2001 + 2002)}{3} \times 16,80 \text{ €/cabeza} \times 0,50$
(M) PRIMA POR CABRA (Desacoplado el 50%)	= $\frac{(\text{N}^\circ \text{ cabras determinadas } 2000 + 2001 + 2002)}{3} \times 16,80 \text{ €/cabeza} \times 0,50$
(N) PRIMA POR OVEJA PESADA (Carne) (Desacoplado el 50%)	= $\frac{(\text{N}^\circ \text{ ovejas determinadas } 2000 + 2001 + 2002)}{3} \times 21,00 \text{ €/cabeza} \times 0,50$
(O) OVINO-CAPRINO: Zona desfavorecida (Desacoplado el 50%)	= $\frac{(\text{N}^\circ \text{ animales con pagos } 2000 + 2001 + 2002)}{3} \times 7,00 \text{ €/cabeza} \times 0,50$
(P) OVINO-CAPRINO: Prima adicional (Desacoplado el 50%)	= $\text{N}^\circ \text{ de animales con pagos } 2002 \times 6,21 \text{ €/Cabeza} \times 0,50$
(Q) OVINO-CAPRINO: Prima adicional plus (Desacoplado el 50%)	= $\text{N}^\circ \text{ de animales con pagos } 2002 \times 9,39 \text{ €/Cabeza} \times 0,50$

AYUDAS GANADERAS (PRIMA LÁCTEA)	
(R) PRIMA LÁCTEA	= 24,49 €/Tm x Toneladas de cantidad de referencia disponible el 31 de marzo de 2006
(S) PRIMA ADICIONAL	= El importe se desconoce hasta conocer cuantas toneladas son aceptadas para este pago.

IMPORTE DE REFERENCIA

El importe de referencia de cada agricultor para el Pago Único se establece sumando los importes que proceden de las distintas líneas de ayuda de las que ha percibido pagos.

$$\begin{aligned} \text{IMPORTE DE REFERENCIA DE LOS DERECHOS BASADOS EN SUPERFICIE} &= (A)+(B)+(C)+(E)+(F)+(H)+(I)+(J)+(K)+(L)+(M)+(N)+(O)+(P)+(Q)+(R)+(S) \\ \text{IMPORTE DE REFERENCIA DE LOS DERECHOS DE RETIRADA} &= (D) \end{aligned}$$

VALOR DE LOS DERECHOS

$$\text{IMPORTE UNITARIO DERECHOS BASADOS EN SUPERFICIE} = \frac{\text{IMPORTE DE REFERENCIA DE LOS DERECHOS BASADOS EN SUPERFICIE}}{\text{NÚMERO DE DERECHOS BASADO EN SUPERFICIE}}$$

$$\text{IMPORTE UNITARIO DERECHOS BASADOS DE RETIRADA} = \frac{\text{IMPORTE DE REFERENCIA DE LOS DERECHOS DE RETIRADA}}{\text{NÚMERO DE DERECHOS DE RETIRADA}}$$

RESERVA NACIONAL

Para constituir una reserva nacional de **derechos de pago** destinada a ayudar a los nuevos agricultores y otras situaciones especiales, se disminuye el importe de los pagos directos en un 3%.

Los **derechos procedentes de la Reserva Nacional** no se pueden ceder durante 5 años, salvo sucesión. Todo derecho procedente de la reserva no utilizado cada año durante esos cinco años, pasa de inmediato a la Reserva Nacional.

USOS DE LOS DERECHOS DE PAGO

Los pagos dependerán de la superficie de la explotación. Un agricultor propietario de un derecho vinculado a **una hectárea admisible** para la recepción de una ayuda podrá cobrar el importe que determine dicho derecho, **es decir para percibir la ayuda correspondiente, con cada derecho hay que aportar una hectárea admisible**. Cuando se poseen distintos derechos y no se empleen todos, se deberán identificar los derechos que se emplean cada año, ya que en base a ello se comprobará su utilización. En caso de no utilizar un derecho en el periodo de 3 años pasará a la Reserva Nacional.

HECTÁREA ADMISIBLE

Es la superficie agraria de la explotación consistente en tierras de cultivo y pastos permanentes, salvo las ocupadas para cultivos permanentes, bosques, cultivos hortícolas, patatas o las utilizadas para actividades no agrarias.

CESIÓN DE LOS DERECHOS

- Los derechos de pago solo pueden ser cedidos cuando sean definitivos, es decir, una vez solicitados y cobrados los derechos provisionales el primer año 2006, y se le comunique al agricultor o ganadero su asignación definitiva.
- Solo se pueden ceder derechos de pago, sin tierra, después de haber utilizado por lo menos el 80% de los derechos durante al menos un año natural o después de entregar voluntariamente a la reserva nacional todos los derechos no utilizados en el primer año de aplicación del régimen de pago único.
- El arrendamiento de derechos, u otros tipos de transacciones similares, solo podrán realizarse si van acompañados de igual número de hectáreas admisibles.
- La venta de derechos puede estar sometida a deducciones que se fijarán en su momento.

DUDAS FRECUENTES

Como las ayudas de los cultivos herbáceos se desacoplan en un 75%. ¿Se puede cobrar la misma ayuda sembrando solo un 25% de lo que se venía sembrando hasta ahora? No, para cobrar la misma ayuda en sectores con desacoplamiento parcial hay que sembrar el mismo número de hectáreas o mantener el mismo número de efectivos ganaderos que antes.

En el caso de tierras arrendadas en los años 2000, 2001 y 2002. ¿De quien son los Derechos de Pago Único? Los derechos de Pago Único son de quién solicitó directamente la PAC en los años de referencia, con independencia de que éste fuera el arrendatario o el arrendador.

¿Qué pasa si un agricultor compró tierras o derechos después del periodo de referencia? ¿Se queda sin derechos? Los derechos serían en principio del que vendió las tierras o derechos. No obstante, si en el contrato de compraventa figurara que se transferían los derechos de Pago Único, el contrato tendría el valor de una transferencia de derechos y los derechos se asignarán directamente al comprador. Si no figurara nada en el contrato se puede modificar de común acuerdo entre las partes. Si no se alcanzara finalmente un acuerdo, cualquier posible derecho deberá proceder previa solicitud de la Reserva Nacional.

¿Sobre que fincas se pueden ejercer los Derechos de Pago Único? El beneficiario podrá ejercer sus Derechos sobre cualquier tierra de cultivo o pasto permanente, sean o no las mismas que lo generaron, pudiendo ser arrendadas o en propiedad.

¿Cuándo se cobra el Pago Único? El Pago Único se cobrará cada año entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año siguiente al año a que se refiere cada pago. Así, el Pago Único de 2006 (campaña 2006/07) se abonará entre el 1 de diciembre de 2006 y el 30 de junio de 2007.

¿Qué ocurre con los derechos en los comunales? Como norma general, los derechos se van a asignar al titular de las ayudas en el periodo de referencia. Los comunales no son un caso especial, se asemejan a cualquier arrendamiento.

El cálculo del importe de referencia no se basa en las ayudas realmente cobradas sino en las hectáreas y animales con derecho a ayudas. Así si un agricultor en el año 2000 solicitó ayudas por 40 ha de las que le validaron 39 ha, y que por el sistema de penalizaciones sólo recibió ayudas por 36 ha, en el cálculo de los derechos le contarán las 39 ha reales.

DEDUCCIONES DE LAS AYUDAS

- **Modulación:** 2005 el 3%; 2006 el 4%; del 2007 al 2012 el 5%
- **Reserva nacional:** Se podrá deducir hasta un 3% del importe de los derechos de pago.
- **Peajes por transferencias de derechos:** Aunque todavía no están fijadas definitivamente las deducciones a aplicar, se estima que pudieran ser:
 - **Venta de derechos de ayuda sin tierras:** 50% de retención durante los tres primeros años de aplicación del Pago Único, y el 30% en adelante.
 - **Venta de derechos con tierras;** el 5% de retención.
 - **Venta de derechos con toda la explotación:** 0% de retención.
 - **Venta de derechos a nuevos agricultores que inicien la explotación:** 0% de retención.
- **Retención adicional nacional, artículo 69:** Los estados miembros pueden, de forma facultativa, establecer una deducción de hasta el 10% del Pago Único, que deben tener como finalidad el atender políticas de fomento a la calidad o de mejora de las condiciones medioambientales. En el Estado español parece que esta deducción será del 5%.
- **Disciplina financiera:** A partir del 2007, se podrán aplicar deducciones adicionales a las ayudas directas, tanto al Pago Único como al resto de las ayudas, en el caso de que el presupuesto de las medidas de mercado y ayudas directas de la política agraria de la UE superen los techos financieros establecidos.